

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios consignatarios, comerciantes y mineros de Aguilas, solicitando que los buques que carguen minerales en los puntos habilitados de la Galera, Calablanca, Calnegre y Parazuelo puedan proveerse de la documentación necesaria indistintamente en las Aduanas de Aguilas ó de Mazarrón:

Visto el plano de la parte de costa de que se trata; y teniendo en cuenta principalmente las conveniencias del mejor servicio de vigilancia administrativa, en relación con la distancia de los puntos habilitados á la Aduana de que dependen y la que resulta de los accidentes topográficos del perfil de la misma costa;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se rectifique en parte lo establecido para los puntos de referencia en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que «La Galera», «Calablanca» y «Playa de Calnegre», dependan de la Aduana de Aguilas, y «Playa de Parazuelo», de la de Mazarrón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1899.—R. F. Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Considerando que la reorganiza-

ción de las Escuelas Normales de Maestras pudieran dar lugar á retrasos y perjuicios en el traslado y ascenso de las Profesoras que antes de dicha reorganización eran propietarias, si no se les facilitase ahora el medio de trasladarse;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en propiedad las plazas de Profesoras numerarias en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Valencia y Valladolid, por concurso entre las Directoras, Maestras segundas y terceras que ejercían su cargo en propiedad antes de 25 de Septiembre de 1898.

El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta.»

Las Profesoras nombradas se atenderán, para la toma de posesión y percibo de haberes, á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 147 de 27 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.476.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.961.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias para la mina denominada *La Favorita*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno montuoso y laborizado de los herederos de José Frasco López, paraje llamado los Arejos, diputación del Cocón; lindando por O. y S. con la mina «María Luisa», número 12.280, y los demás vien-

tos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «María Luisa», número 12.280, se medirán al E. 100 metros primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta E. 300; quinta á sexta N. 500; sexta á séptima O. 700; séptima á octava S. 300; octava á novena E. 300, y novena á primera S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.476.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.958.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Luna*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cabezo de las Yeguas, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que fué para la demarcación de la mina «San Diego», núm. 3.298, que es un mojón en la falda N. del Cabezo de las Yeguas, y se medirán al N. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 70; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima N. 500, y séptima á primera E. 330 metros. Aspira á ocupar parte del terreno que perteneció á las minas «San Diego», núm. 3.298 y «La Libertad», núm. 2.994.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.476.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.149.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Campoy y otro, vecinos de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 de Mayo de 1898, solicitando se les conceda una demasia para la mina denominada *Santa Rita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio denominado Llanos del Sopalmo, diputación de Almericos; lindando por el N. con la mina «Tolosa» y el registro ya demarcado «Plutón»; por SE. *Santa Rita* y «Navarra», y por O. «Viento fresco» y «Tolosa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón O. de la mina *Santa Rita*, núm. 2.602; y desde él se medirán 20'50 metros al SE. y se fijará la primera estaca; á los 100 metros al SO. de la primera estaca se fijará la segunda; á los 148 metros al N. de la segunda la tercera; á los 100 metros al E. de la tercera la cuarta; á los 100 metros al N. de la cuarta la quinta; á los 100 metros al E. de la quinta la sexta; á los 100 metros al N. de la sexta la séptima; á los 100 metros al E. de la séptima la octava; á los 80'98 metros al N. de la octava la novena; á los 100 metros al E. de la novena la décima, y á los 486'20 metros de la décima estaca se encuentra el punto de partida.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Conforme á lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y asociados, se saca á subasta pública el arriendo á venta libre por el periodo de tres años que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1902, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, el gravamen sobre la sal y los arbitrios locales correspondientes al casco y radio de esta capital, cuyo acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, ante dicha Corporación el día 16 del corriente mes á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.221.280 pesetas 20 céntimos, ó sea 407.093 pesetas 40 céntimos por cada uno de los tres años del contrato, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece al final de dichas condiciones, debiendo acompañarse á las mismas las respectivas cédulas personales de los licitadores y resguardo expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado el 5 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial, de las 407.093 pesetas 40 céntimos que se fijan por cada uno de los años indicados.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público y efectos oportunos.

Murcia 2 de Junio de 1899.—Rómán Sanz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda á venta libre por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que se le transmitió por el encabezamiento y prorrogación del mismo concedida en Real orden de 10 del corriente mes, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales, en el casco y radio de esta ciudad, durante los tres años económicos de 1899 á 900, 1900 á 901 y 1901 á 1902.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que la Hacienda le tiene transmitido, arrienda á venta libre por tres años que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1902, la recaudación del impuesto de consumos, la del de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, la del gravamen de la sal, y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporación, en el casco y radio de esta capital, con arreglo á las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª, que aparecen á continuación.

2.º El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública que tendrá efecto ante el Excelentísimo Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad de un millón doscientas veintimil doscientas ochenta pesetas veinte céntimos por los tres años, ó sea cuatrocientas siete mil noventa y tres pesetas cuarenta céntimos por cada uno de ellos.

4.º Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel de la clase 12.ª y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos un 5 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de las cuatrocientas siete mil noventa y tres pesetas cuarenta céntimos, fijadas para cada uno de los tres años anteriormente expresados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.º No serán admitidos como licitadores: Los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores á la Hacienda ó al Municipio; los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no esten rehabilitados, y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

6.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y á las tarifas.

8.º No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda ó por la autoridad á quien corresponda según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10.º Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo, y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el Sr. Alcalde.

11.º Del importe de la mensualidad corriente, que viene obligado á pagar el arrendatario antes de terminar el día 10 de cada mes, entregará en la Tesorería de Hacienda la cantidad de veintiséis mil setenta y nueve pesetas diez y seis céntimos, precio mensual del encabezamiento, y el resto hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la citada dependencia en la Depositaria del Ayuntamiento; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicada la fianza á favor de la mencionada Corporación municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 20 por 100 en cada pago.

12.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura,

no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13.º Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14.º Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguno otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15.º No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un 25 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, quien coservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, de positará el arrendatario en el término de diez días, la cantidad que falte hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores, podrá cobrarlos el referido arrendatario en las épocas de sus vecimientos.

16.º Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de diez días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á dicha Corporación.

17.º El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta, pago de derechos reales y cualesquiera otros gastos que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18.º El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos y cualesquiera otras que el Gobierno exija.

19.º El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20.º En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21.º La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

22.º Después del acto de la subasta, si en ella se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23.º Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fueren inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, á menos que se acuerde dejar abierta ésta por el

término indicado en el art. 231 del reglamento.

24.º Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidarán hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase para concluir el plazo proceda indemnización alguna, para ambas partes contratantes.

25.º En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y si se obliga á pagarlo; y si no lo acepta y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26.º En los aforos de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y á la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en el art. 19 del reglamento vigente.

27.º A fin de que resulte perfectamente garantida la libertad de circulación de las especies gravadas á que se refiere el art. 52 del reglamento, los contrarregistros estarán establecidos á la distancia prudencial que se fije por el Ayuntamiento y á la vista de los fielatos.

No se considerará como fielato la oficina especial establecida en el Matadero.

Condición adicional.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de la Superioridad, conforme á lo prescrito en el art. 41 del reglamento del mencionado impuesto, la eliminación, de la 2.ª tarifa, de los palominos, pichones, pavos, capones, gallinas, gallos, pollos, huevos y conejos; es oportuno hacer constar para evitar dudas y reclamaciones, que si antes del día señalado para la subasta se resolviese dicha solicitud favorablemente, entonces el tipo para la ejecución de la misma habrá de ser el de 1.216.455'75 pesetas, por los tres años, ó sean 405.485'25 pesetas anuales; y si se resolviera favorablemente la mencionada solicitud con fecha posterior á la del remate, entonces se rebajará á prorrata la parte correspondiente á dichas especies, tomando por base para la debida proporción la cantidad fijada al consumo de las mismas en el presupuesto unido al acta de encabezamiento de 1897 con los aumentos legales que haya sufrido.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo el que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios en el casco y radio de esta capital, de conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arriendo.... pesetas.... céntimos (la que sea en letra), por los tres años de 1899-900, 900-901 y 901-902.

(Fecha y firma.)

Tarifas de los derechos de consumos y arbitrios municipales.

1. ^a		Pesetas.
Carnes...	Vacunas, lanares ó cabrias.	Kilogramo. 0'20
	En cecina ó saladas.	Id. 0'22
	De cerda.	Id. 0'22
Líquidos...	Aceites de todas clases.	Id. 0'32
	Vinos de todas clases.	Id. 0'22
	Vinagre.	100 litros. 17'50
	Cerveza, sidra y chacolí.	Id. 3'50
Granos...	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Id. 2'20
	Trigo y sus harinas.	100 kilogs. 2'30
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	Id. 2'10
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Id. 0'80
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	Kilogramo. 0'44	0'10
Jabón duro y blando.	Id. 0'18	0'18
Carbón vegetal.	100 kilogs. 0'60	0'60
Idem de cok.	Id. 0'30	0'30
Conservas de frutas.	Kilogramo. 0'20	0'20
Idem de hortalizas y verduras.	Id. 0'16	0'16
Sal común.	Id. 0'09	0'09
2. ^a		
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.	Una. 0'08	0'08
Pavos.	Id. 0'80	0'80
Capones.	Id. 0'40	0'40
Faisanes.	Id. 1'00	1'00
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres y liebres y conejos.	Id. 0'20	0'20
Aves trufadas.	Id. 1'00	1'00
Conservas de las anteriores especies.	Kilogramo. 0'40	0'40
Nieve, hielo natural y artificial.	100 kilogs. 6'48	6'48
Cera en rama ó manufacturada.	Id. 36'80	36'80
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.	Id. 32'40	32'40
Huevos.	El ciento. 0'40	0'40
Quesos.	100 kilogs. 8'80	8'80
Leche.	Id. 4'80	4'80
Manteca extraída de la leche.	Id. 8'30	8'30
Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados.	Id. 0'30	0'30
Leña.	Id. 0'50	0'50
ARBITRIOS MUNICIPALES		
Dulces secos y en almibar, pastas, turrone, mazapán, arrope y dátiles en caja.	Kilogramo. 0'15	0'15
Aceitunas verdes para aderezar.	100 kilogs. 2'00	2'00
Frutas verdes de todas clases, melones, uvas y sandías.	Id. 2'00	2'00
Higos chumbos.	Id. 0'50	0'50
Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara.	Id. 2'25	2'25
Higos secos.	Id. 2'00	2'00
Pasas, piñón mondado, castaña pilonga y pao de higo.	Id. 4'50	4'50
Almendras sin cáscara.	Kilogramo. 0'10	0'10
Patatas y moniatos.	100 kilogs. 0'60	0'60
Batatas.	Id. 1'25	1'25

NOTA.—Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas á la elaboración de aceite y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar á sus dueños ú otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

Número 2.418.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. Piñero.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en la comisión confiada á Antonio Guirao Puerta, para la asistencia á un deslinde jurisdiccional con Mula.

También quedó enterada la Corporación de que las listas electorales ultimadas, se habían expuesto al público, en cumplimiento de la circular del Ministerio de la Gobernación, convocando las elecciones de Diputados á Cortes, para el día 16 del actual.

Asimismo se acordó encargar los impresos para dichas elecciones, de la casa Vila Serra, de Valencia.

De igual modo se acordó, que por los dependientes se recojan las hojas repartidas para formar el padrón de cédulas personales del año próximo.

Se presentó por el cosario, la cuenta de las palmas traídas de Murcia para el Domingo de Ramos y se acordó su pago.

También se presentó y aprobó la cuenta del material de oficinas ren-

didada por el presente Secretario correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente.

Y por fin se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó cumplir las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Quedó enterada la Corporación de que la Junta provincial de socorros ha concedido 1.000 pesetas á este pueblo para remediar en parte los daños causados por las avenidas, y se acordó autorizar á don Amancio Marín para recogerlas del Gobierno civil y que se cumpla cuanto se ordena.

También quedó enterada de una circular de la Administración de Hacienda, y se acordó recargar con el 5 por 100 para gastos municipales, el impuesto sobre los carruajes de lujo.

Se presentaron y aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y servicio de alumbrado público para 1899 á 1900.

Asimismo se presentó y aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de consumos en dicho ejercicio.

Se señalaron y designaron los locales y presidentes de mesa, en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes en los cuatro distritos y seis secciones de que consta este término municipal.

Se presentó, aprobó y mandó remitir á la inserción del *Boletín oficial*, el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Marzo último.

Se acordó pedir linfa vacuna para la inoculación de los niños pobres, por ser la época apropiada al objeto.

Se aprobó el informe de la Comisión de policía urbana sobre una solicitud de D. Pedro Massa, acordándose incluir en el presupuesto las 396 pesetas, valor del terreno que se le ocupó el año 1892 para formar una calle en el barrio de las Maravillas.

También se presentó informada por la Comisión de montes una instancia de D. José Sánchez López, de Bullas, y se acordó, conforme aquella propone, dejar á la facultad del Sr. Gobernador la concesión del aprovechamiento forestal que interesa, en una finca de su pertenencia, situada en este término, y á que se cree con derecho.

Asimismo se desestimó una petición de terreno para hacer una era en el sitio del Seco, por Cosme Sánchez Puerta, por no hallarse en condiciones para su concesión.

Por último, se acordó autorizar al Sr. Presidente para encargar un sello para la Alcaldía, otro para el Ayuntamiento y otro para la Comandancia militar ó servicio de estera, por ser necesarios todos ellos.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año, y se acordó fijarlo en la forma y confeccionada, sin la menor alteración.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Lectura y aprobación del acta anterior y cumplimiento de las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó que no habiendo habido licitadores á las subastas de arbitrios y servicio de alumbrado, se anuncien segundas en la forma reglamentaria.

Que habiéndose recibido la linfa vacuna, se acordó nombrar los auxiliares que han de ocuparse en esta operación, retribuyéndoles conforme al presupuesto, y que se haga saber al vecindario en general para que se presenten los niños donde han de ser vacunados.

Por último quedó enterada la Corporación de que se habían remitido á ingreso á Tesorería, por cuenta de los cupos corrientes de consumos 3.000 pesetas.

Extraordinaria del día 26.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se dió cuenta de que en la subasta de consumos no se habían presentado licitadores en el día de ayer en que se celebró, y se acordó anunciar otra segunda para el día 8 de Mayo inmediato, bajo los mismos tipos, y admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes, conforme al art. 281 del vigente reglamento, por considerar ruinoso la Administración municipal de este impuesto, según ha enseñado la experiencia.

El Concejal Sr. de la Ossa, pidió se hiciese constar su opinión de que se haga reparto por el déficit del presente año, ya que se halla autorizado por la Administración, á lo cual se adhirió los demás Regidores, salvando sus responsabilidades, según los acuerdos anteriores tomados al efecto, con sujeción al reglamento.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del primer Teniente Sr. Piñero.

Se leyeron y aprobaron las actas anteriores y se acordó cumplir las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se autorizó al Médico-Cirujano titular D. Ignacio Garcia, para encargar algunos tubos de suero antidiftérico por los satisfactorios resultados que ha ofrecido su aplicación, sufragando su coste con cargo al capítulo de imprevistos.

Por último se acordó informar acerca del mozo Ramón Ruiz Salcedo, núm. 93, del reemplazo del corriente año, lo cual interesa la Comisión mixta de la provincia en una comunicación, sobre recurso de alzada interpuesto por dicho mozo, para ante el Ministerio de la Gobernación, contra el fallo dictado sobre el mismo en aquel centro.

Cehegin 15 de Mayo de 1899.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

El anterior extracto fué presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del actual.

Cehegin 22 de Mayo de 1899.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos. =V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 2.487.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Edicto.

Don Manuel Valdés Pérez, Alcalde constitucional de Pacheco.

Hago saber: Que por acuerdo de

Ayuntamiento y asociarse arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies com-

prendidas en la tarifa oficial vigente durante los tres próximos años económicos de 1899 á 1902; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Junio próximo de diez á doce de su mafia-

na, bajo el tipo total de ciento veintitres mil ciento sesenta y nueve pesetas veinte céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ferido individuo procediendo á su captura y conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado á si como la expresada borrica.

Dada en Cieza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Sáenz de Miera. —P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

RAMOS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases.	2.897 36	86 92	2.897 36	5.881 64	1.470 41	4.411 23
Líquidos.	7.792 47	233 77	7.792 47	15.818 71	3.954 68	11.864 03
Granos y sus harinas.	3.739 66	112 18	3.739 60	7.591 50	1.897 87	5.693 63
Pescados.	201 94	6 05	201 94	409 93	102 48	307 45
Jabón duro y blando.	848 19	25 44	848 19	1.721 82	430 46	1.291 36
Carbón vegetal y de cok.	641 78	19 25	641 78	1.302 81	325 70	977 11
Aguardientes, alcohol y licores á 25 céntimos de peseta por habitante.	2.019 50	60 59	2.019 50	4.099 59	1.024 89	3.074 70
Conserva de frutas.	9 »	0 27	9 »	18 27	4 57	13 70
Idem de hortalizas y verduras.	25 60	0 76	25 60	51 96	19 99	38 97
Sal común á 50 céntimos de peseta por habitante.	4.039 »	121 17	»	4.160 17	1.040 04	3.120 13
TOTALES.	22.214 50	666 40	18.175 50	41.056 40	10.264 09	30.792 31

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietta.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en diez mil pesetas en metálico ó billetes del Banco de España que depositará en arcas municipales, además también viene obligado el arrendatario al abono del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro para impuesto de guerra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Pacheco 29 de Mayo de 1899.—Manuel Valdés.

Número 2.496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo venidero y horas de diez á once de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta por falta de resultado de la primera, en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término, para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de quince mil sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad con que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será la que autorize el reglamento vigente.

Que los precios máximos á que

podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el artículo 286 del reglamento citado.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cotillas 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Número 2.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José María López Sánchez y Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento, la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta población formada para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados podrán interponer las oportunas reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Caravaca 28 de Mayo de 1899.—José María López, Secretario.

Octava sección.

Número 2.482.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuertes, se instruyó sumario por el delito de robo contra Francisco Rodenas Alcaraz, hijo de José y de Juana, de treinta y nueve

años de edad, viudo, natural de Alumbres, carpintero, vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la expresada causa; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Oliva.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 2.489.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Teodoro Santiago Rubio, de unos veintiocho años de edad, alto, delgado, moreno, con bigote negro y pequeño, viste blusa azul, pantalón color ceniza, sombrero hongo negro y alpargatas cerradas de lona blanca, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sustancia sobre hurto de una borrica al vecino de esta villa Francisco Ruiz Piñera; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del re-